

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00317-00

Se niega el mandamiento de pago por cuanto el documento base de acción no cumple cabalmente con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso para atribuirle fuerza ejecutiva.

Se reclama la orden de apremio por obligación de hacer a favor de Flor Imelda Rodríguez Barrera contra Luz Virginia Rodríguez Barrera consistente en la entrega del 50% de los inmuebles 50C – 398682, 50C – 236573 y 50C – 1268771 junto con los perjuicios causados por el retraso en la entrega desde el 18 de marzo de 2022 por cada inmueble equivalente el 1% del avalúo comercial de ellos, más réditos moratorios.

Según expone en los hechos de la demanda con la Escritura Pública No. 2120 de 18 de marzo de 2022 otorgada en la Notaría 27 de Bogotá la demanda Luz Virginia Rodríguez Barrera se obligó a realizar la entrega de los inmuebles referidos a Flor Imelda Rodríguez Barrera el 18 de marzo de 2022, sin que a la fecha así lo hubiera hecho, situación por la que, el apoderado de la parte actora constituye la obligación de hacer, esto es, la entrega.

Dispone el artículo 426 del Código General del Proceso que: *Si la obligación es de dar una especie mueble o bienes de género distinto de dinero, el demandante podrá pedir, conjuntamente con la entrega, que la ejecución se extienda a los perjuicios moratorios desde que la obligación se hizo exigible hasta que la entrega se efectúe, para lo cual estimará bajo juramento su valor mensual, si no figura en el título ejecutivo.*

De la misma manera se procederá si demanda una obligación de hacer y pide perjuicios por la demora en la ejecución del hecho.

De manera que, en el presente asunto, se advierte que, bajo la modalidad de ejecución antes señalada, no es factible solicitar la entrega de un inmueble, puesto que el legislador, en su libertad de configuración normativa, tan solo previo el proceso ejecutivo por obligación de hacer, para la entrega de bienes muebles, especies o de género diferentes al dinero, de ahí la inviabilidad de la ejecución en los términos reclamados.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.